

# **LEY No. 16.140**

**de 05.10.90**

ARTICULO 1.- Los ciudadanos de la Confederación Helvética que no tengan derecho a jubilación o pensión de la seguridad social uruguaya, tendrán derecho al reembolso a los valores corrientes de las contribuciones efectuadas a título personal al Banco de Previsión Social, por los riesgos de vejez o muerte (jubilación - pensión).-

ARTICULO 2.- El reembolso se hará efectivo un año después de la salida definitiva del país.